



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, Veinte (20) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2024).

41001 3103001 2024-00127-00

Con auto del 17 de Julio de 2024 se admitió el llamamiento en garantía propuesto por la CLINICA UROS S.A.S., frente a ALLIANZ SEGUROS S.A., y se ordenó notificar a la llamada en garantía conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. A su turno, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., comparece al proceso a través de apoderado judicial presentando contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía como se desprende de la actuación registrada en Tyba el 16/08/2024 8:34:05 A. M., sin embargo revisadas las actuaciones no se observa su notificación personal, razón por la cual se debe dar aplicación del artículo 301 del C.G.P., y en consecuencia tener a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., notificada mediante conducta concluyente, desde la fecha en que presentó ante éste Juzgado la contestación de la demanda, es decir, desde el 15 de Agosto de 2024.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., del auto del 30 de Mayo de 2024 mediante el cual se admitió la presente demanda verbal de responsabilidad civil médica y del auto del 17 de Julio de 2024 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía, así como de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha.

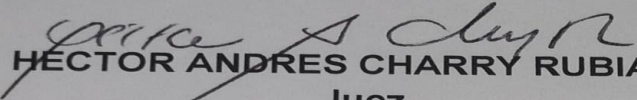
SEGUNDO: INDICAR a ALLIANZ SEGUROS S.A., que la notificación por conducta concluyente se considera surtida **desde el 15 de Agosto de 2024** y a partir del día hábil siguiente de la citada fecha, corre el término de tres (3) días hábiles para el retiro de los traslados, anexos y demás actuaciones de la demanda, a los que puede acceder a través de la plataforma tyba, digitando los 23 números del radicado del proceso, vencidos los cuales le empieza a correr el término de veinte (20) días hábiles para contestar el llamamiento en garantía que le hizo la demandada CLINICA UROS S.A.S.; **sin embargo como ya contestó la demanda principal y el llamamiento en garantía no es necesario que lo vuelva a hacer, salvo que quiera cambiar, aclarar y/o modificar lo ya presentado.**

TERCERO: ADVERTIR que si de acreditarse en el proceso que se realizó la notificación personal con fecha anterior al presente auto, a ALLIANZ SEGUROS S.A., del auto que admitió el llamamiento en garantía dictado por éste Juzgado, será la primera notificación la que se tendrá en cuenta para efectos del conteo de los términos, de lo contrario la notificación que se tendrá en cuenta será la que se hace por conducta concluyente mediante el presente auto.

CUARTO: RECONOCER al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.,

Notifíquese.

El Juez,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

Rad: 2024-00127

CIL